

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Lunes 27 de Junio de 1949	Nº 138
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quinta Junta Preparatoria de la Cámara del Senado Pág. 1265

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización. 1265

AGRICULTURA Y TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos de la Cooperativa «Tanic», Sociedad Anónima . . . 1266

SECCION JUDICIAL

Remates 1270
Títulos Supletorios. 1270
Declaratoria de Herederos. 1272

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quinta Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitución del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N.; a las once de la mañana del día martes veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del honorable senador Gral. José María Zelaya C., asistido del primer Secretario honorable senador Dr. Salvador Castillo y del segundo Vicesecretario honorable senador don Ernesto Pereira.

Concurrieron, además, los senadores Belli Ch., Bustamante, Cerna, Chamorro, Membreño, Noguera, Solórzano y Vilchez.

1—Se abrió la Junta.

2—Se leyó y aprobó el acta de la Junta anterior.

3—Llegó una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, integrada por los representantes Dr. René Selva L. y don Juan Molina.

Diputado Selva L.: Señor Presidente: Honorables Miembros del Senado: Venimos de parte de la Honorable Cámara de Diputados a invitarles para formar Congreso Pleno, a fin de proceder a la elección de la Directiva de ese Alto Cuerpo.

Senador Presidente: Honorable Comisión: Pueden informar a la Honorable Cámara de Diputados, que dentro de pocos momentos pasaremos a formar Congreso Pleno.

4—Se retiró la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados.

5—Se procedió a elegir la Directiva en propiedad de la Cámara del Senado, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente, honorable senador Gral. José María Zelaya C.; Vicepresidente, honorable senador don Pedro J. Bustamante; Primer Secretario, honorable senador Dr. Salvador Castillo; Segundo Secretario, honorable senador don Gilberto Morales C.; Primer Vicesecretario, honorable senador don Héctor Membreño; Segundo Vicesecretario, honorable senador don Enrique Belli C.

6—Se suspendió la Junta para ir a formar Congreso Pleno, se reanudó la Junta.

El señor Presidente, honorable senador Zelaya C., excitó a los señores senadores para que concurran lo más temprano posible a la sesión del día de mañana, con motivo de la instalación solemne del Congreso.

8—Se suspendió la Junta para continuarla el día miércoles veintisiete de los corrientes a las diez am.

9—A las diez y treinta minutos de la mañana del día miércoles veintisiete de Abril del corriente año, se reanudó la Junta, bajo la Presidencia del honorable senador Gral. José María Zelaya C., asistido de los Secretarios honorables senadores Membreño y Morales C., como primero y segundo Secretario respectivamente.

Concurrieron, los senadores Blandón, Bárcenas Meneses, Bustamante, Cerna, Chamorro, Pereira, Noguera, Solórzano y Vilchez.

10—Tomó posesión la Directiva en propiedad de la Cámara del Senado.

11—Se levantó la Junta.

José María Zelaya C.,
Presidente.

Héctor Membreño,
Secretario.

Gilberto Morales C.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Nº 70

El Presidente de la República, en uso de sus facultades y de los que especialmente le conceden el Decreto Legislativo Nº 445 de 21 de Septiembre de 1945, y su reglamentación contenida en el Acuerdo Ejecutivo Nº 21 de Noviembre de 1947,

Acuerda:

Arto. 1º—Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda, Dr. Carlos Duque Estrada, para que en nombre y representación del Gobierno, Fiscal o Hacienda Pública de la República, comparezca ante el Notario Dr. Juan Velásquez Prieto, a otorgar la escritura de aceptación de la cesión o traspaso que le hará al Gobierno la señora Paula Cuarezma Manzanares, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, de un lote de terreno situado en las inmediaciones del Campo de Aviación Xolotlán, sobre la cuarta calle sureste, entre la vigésima primera y la vigésima segunda avenida sureste, y el cual mide trece varas de frente por treinta y cinco de fondo, con cuatrocientas cincuenta y cinco varas cuadradas de superficie, con los siguientes linderos particulares: Oriente, propiedad que fue de Ana Mercedes de Hernández y ahora del Gobierno; Poniente, propiedad de Humberto Ramírez; Norte, calle enmedio, propiedad de Fermina Castillo y Sur, propiedades que fueron de Humberto Morales Sandoval y de Edmundo Salas Urbina, ahora del Gobierno. El título de la señora Cuarezma Manzanares se encuentra inscrito en el Registro Público del Departamento bajo el N° 21534, en el tomo CCLXIII a folios 260 y 261. Estímase el lote de terreno aquí descrito y deslindado en la suma de cuatro mil quinientos cincuenta córdobas o sea a razón de diez córdobas la vara cuadrada.

Arto. 2º—El Gobierno reconocerá y pagará a la señora Cuarezma Manzanares, en la forma que adelante se expresará, por la demolición de las mejoras existentes en el predio anteriormente descrito, por el material perdido y por el traslado del material utilizable que será de la propiedad de aquella, la suma de un mil cincuenta córdobas, conforme el siguiente detalle: por seis varas de cañón, trescientos sesenta córdobas; por un horno, doscientos córdobas; por un pozo con su brocal, cuatrocientos córdobas y por un excusado, noventa córdobas.

Arto. 3º—Autorízase asimismo al señor Fiscal General de Hacienda, para traspasar a nombre del Gobierno a la señora Cuarezma Manzanares, en cambio o permuta del terreno, que ella traspasará al Gobierno, y pago de las mejoras a que se refiere el artículo precedente, un lote de terreno de los que el Gobierno tiene en Chico Pelón, al Oriente de esta ciudad, lote que tendrá veinte varas de frente, sobre la prolongación hacia el Oriente, en los terrenos de Chico Pelón, del llamado Callejón Fox, por veintiocho de fondo, con quinientas sesenta varas cuadradas de superficie, y los siguientes linderos particulares: Oriente, lote de terreno cedido a Lydia Berríos de Campos; Poniente, lote de terreno cedido a Angela Valle de Padilla; Norte, Callejón Fox enmedio, terrenos de Chico Pelón; y Sur, los mismos terrenos. El frente sobre el Callejón Fox, del lote de terreno aquí descrito y deslindado, determinará así: De la esquina

suroeste de la intersección del Callejón Fox, con la vigésima avenida sureste, se contarán diez y seis varas hacia el Oriente, y seguidamente se comenzará a contar, siempre hacia el Oriente, las veinte varas del frente del terreno de la señora Cuarezma Manzanares.

Estímase este lote en la suma de cinco mil seiscientos córdobas, o sea a razón de diez córdobas la vara cuadrada, y la misma suma se descompone así: cuatro mil quinientos cincuenta córdobas valor del terreno que traspasará al Gobierno la señora Cuarezma Manzanares, y un mil cincuenta córdobas por mejoras, conforme lo especificado en el artículo segundo de este Acuerdo. El título del Gobierno en Chico Pelón se encuentra inscrito en el Registro Público del Departamento, bajo el N° 8.119, en el tomo CXLI, a folios 123 y 124.

Arto. 4º—Autorízase asimismo al señor Fiscal General de Hacienda para estipular en el instrumento respectivo las demás condiciones que juzgue convenientes para el mejor aseguramiento de los derechos del Fiaco. Los honorarios y gastos de la escritura y de sus testimonios, serán de cuenta del Gobierno.

Arto. 5º—Este Acuerdo modifica, en el presente, caso y en cuenta a la designación del cartulario que autorizará el instrumento de permuta, el Art. 7 del Acuerdo N° 21 al principio del presente mencionado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 28 de Mayo de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda, Elías Serrano.

Agricultura y Trabajo

TESTIMONIO

Escritura Número veintidós. En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las cinco y veinte minutos de la tarde del día veintiuno de Febrero, de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí, Horacio Argüello Bolaños, Abogado y Notario Público y en presencia de los testigos instrumentales e idóneos, de mi conocimiento personal, de lo que doy fé y que en la conclusión nominaré, comparecieron los señores: Ricardo Amaya, casado, músico; Benito Arróliga Acuña, soltero, mecánico; Hilario Alvarez Ramos, soltero, operario; Adolfo Alvarez Chamorro, soltero, oficinista; Orlando Araica Arróliga, casado, choffer; Félix Aragón Díaz, casado, comerciante; Marcos Ayala Mejía, soltero, mecánico; Josefa Arróliga Páiz, soltera, de oficios domésticos; Beatriz Almendarez Guardado, soltera, de oficios domésticos; Dora Alvarado, soltera, de oficios domésticos; Pastora Avilés Urrutia, casada, de oficios domésticos; Leopoldo Vaca Zapata, soltero, negociante; Yolanda Arróliga Guevara, soltera, de oficios domésticos; Fidelina Bendaña Orozco, soltera, de

oficios domésticos; José Cabrera Oporta, soltero, curtidor; Sabino Centeno López, soltero, albañil; Cristina Corea Almendarez, soltera, modista; Mercedes Fonseca Castillo, casada, de oficios domésticos; Elba Chávez Moreira, soltera, costurera; Yelba Chávez Castillo, soltera, de oficios domésticos; José Díaz Martínez, soltero, carpintero y albañil; Micaela Díaz Martínez, soltera de oficios domésticos; Venerando Espinosa Corrales, soltero, agricultor; Graciela Espinosa Mendoza, soltera, florista; Clarisa Espinosa Aguado, soltera, costurera; Orlando Flores Cuadra, soltero, negociante; Luz Collado de Fonseca, casada, de oficios domésticos; Enrique García Hernández, soltero, negociante; José García Hernández, soltero, chofer; Alberto Gallegos Goodman, soltero, oficinista; Guadalupe García Gutiérrez, casado, comerciante; Marta Hernández Solís, soltera, de oficios domésticos; Francisco López Solórzano, soltero, barbero; Ana Landaverde Bonilla, soltera, de oficios domésticos; Argelia Larreynaga de Díaz, casada, bordadora; Nereyda Lovos Salas, soltera, de oficios domésticos; Roberto Lacayo Maison, soltero, agricultor; Miguel Moncada Ampié, soltero, mecánico; Graciela Martínez Escobar, soltera, modista; Mélida Manzanarez de Aguilar, casada, costurera; María Medrano Gómez, soltera, de oficios domésticos; Concepción Morales de Mejicano, casada, de oficios domésticos; Simona Morales, soltera, de oficios domésticos; Haydée Moreno Bethom, soltera, costurera; Leticia Obando Largaespada, soltera, de oficios domésticos; Elisa Padilla de Espinoza, casada, de oficios domésticos; Yelba Peña Morales, soltera, bordadora; Olga Peña Pérez, soltera, costurera; Juan Quintanar Reynosa, casado, mecánico industrial; Rosa Ramos Cerda, soltera, de oficios domésticos; Rafael Romero López, soltera, costurera; Vilma Romano, soltera, taquimecanógrafa; Leonarda Robleto de Espinosa, casada, de oficios domésticos; Carmen Somarriba Sánchez, soltera, de oficios domésticos; Estela Solís Guerrero, soltera, de oficios domésticos; Angela Solís Guerrero, soltera, de oficios domésticos; Kryssia Sevilla Avalos, soltera, de oficios domésticos; Cayetano Quant Téllez, soltero, zapatero y encuadernador; Juan Velásquez Espinosa, soltero, agricultor; José Vanegas Guido, soltero, zapatero; Augusto Vega Larios, casado, Contador Mercantil; Vilma Vega Pasquier, soltera, Contadora Mercantil; Germán Valdez Martínez, soltero, oficinista; Julio Lazo Padilla, soltero, negociante; María Rodríguez Gutiérrez, soltera, de oficios domésticos; Bayardo Calderón Argüello, casado, oficinista; Tirso Quintanar Reinoso, casado, mecánico industrial; Alvaro Sánchez Pacheco, soltero, tenedor de libros; Eliseo Paíz Fonseca, soltero, chofer; doctor José

Ferrey Robleto, casado, médico y cirujano; Gumersindo Sáenz Gil, casado, industrial; Leonard Morton Blumberg, casado, industrial; William H. Qugburn, casado, abogado; San James Calvert, casado, industrial; César Anzoátegui Castillo, casado, oficinista; Olga Campos, soltera, costurera; y Nora Elizondo Anzoátegui, soltera, taquimecanógrafa; todos mayores de dieciséis años de edad y de este domicilio; a quienes doy fé de conocer personalmente y los cuales tienen a mi juicio, la capacidad especial legal necesaria para este acto, y de que procediendo todos en sus propios nombres, dijeron: que son trabajadores de «Compañía Tabacalera de Nicaragua» y que han convenido en organizar una Sociedad Cooperativa en forma anónima, de acuerdo con los Códigos de Comercio y del Trabajo; y que al efecto, por la presente escritura pública la constituyen y organizan, sobre las bases, pactos y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: advirtiendo que los comparecientes mayores de dieciséis años, pero menores de veintiuno, tienen habilidad contractual acordada por el artículo Séptimo del Código de Comercio, pues el dinero con que pagan y pagarán en lo sucesivo las acciones de la Sociedad Cooperativa que se constituye, ha sido y será adquirido con su trabajo personal; y, además, porque los artículos cuarenta y doscientos once del Código del Trabajo les otorgan derechos emanados de plena capacidad para contratar libremente sus servicios y disfrutar de los beneficios derivados de la formación de Sociedades Cooperativas. En efecto, disponen:

Primero:—Denominación, Domicilio y Objeto de la Sociedad: La Sociedad será de consumo y se denominará «Cooperativa Tánic, Sociedad Anónima de Consumo». Tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, Distrito Nacional y su principal fin es el apoyo colectivo como un medio de conseguir el progreso económico y social, *sin ánimo de lucro* la elevación material y la defensa mutua de sus asociados, obteniendo en común, bienes o servicios para ellos, y las necesidades de sus hogares, provocando, cada vez más el acercamiento espiritual y mejorar comprensión mutua de los mismos, y sobre las bases de distribuir saldos o exedentes a prorrata de la utilización que cada uno haga de la función social. En consecuencia se dedicará a las operaciones siguientes:—a) La compra y venta directa o indirecta de los artículos de consumo que necesitan los socios y sus familiares; b) La celebración de contratos con comerciantes o productores extranjeros para el suministro, en condiciones ventajosas, de subsistencias de buena calidad, medicinas, mercaderías en general y toda otra clase de servicios de artículos para el almacén de la Cooperativa,

comenzando con aquellos que se relacionen con las primeras necesidades de los trabajadores, bien entendido que la sociedad no establecerá con dichos comerciantes combinaciones o acuerdos que hagan participar a ellos, directa o indirectamente de los beneficios y franquicias que otorga el Código del Trabajo; c) El arrendamiento o construcción de locales para sus oficinas y almacenes; d) Representar a sus asociados en lo que concierne a sus intereses comunes con amplios poderes para hacer gestiones ante las autoridades políticas, administrativas o judiciales; e) Realizar cualquier negociación reclamada por las necesidades de los socios; f) Organizar una Sección de Crédito para proporcionar préstamos a sus socios, con fines productivos; g) Todas las operaciones que constituya el fin social se podrá realizar con extraños o con fines de propaganda para aumentar el número de socios, pero sin remunerar a quien o quienes aportaren nuevos socios. La responsabilidad de la Sociedad es limitada, pues de sus compromisos solo responderá el haber social. Cada socio solo responderá a las obligaciones de la Sociedad con el valor del número de las acciones que posea.

Segundo:—Del Capital y las Acciones: El capital social será variable y estará representado por acciones de aportación con valor de Diez Córdobas cada una; por las imposiciones pecuniarias que como corrección disciplinaria paguen los socios; por las ganancias que se obtengan y por los donativos que reciba. Las acciones deberán pagarse al contado y de una sola vez. Ningún socio podrá poseer interés social que ascienda a más de Doscientos Córdobas. Estas acciones serán nominativas y solo podrá transferirse cada acción únicamente a trabajadores de Compañía Tabacalera de Nicaragua, cuando estuviere íntegramente pagada y previa aprobación de la Junta Directiva. Las acciones serán firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva y sellada con el Sello de la Sociedad y por el respectivo accionista.

Tercero:—De los Socios: La admisión, separación o exclusión de socios, solamente podrán ser acordadas por la Junta General de Accionistas, debiendo hacerse la separación o exclusión con la aprobación de las dos terceras partes de los que estuvieren representados en dicha Asamblea. Para la admisión de socios se requiere: a) que el solicitante sea de antecedentes notoriamente buenos y desempeñe alguna labor en forma permanente en cualquiera de las dependencias de fábrica u oficinas de la Compañía Tabacalera de Nicaragua, ya sea como empleado u obrero; b) que se comprometa a cumplir con las disposiciones que emanen de las autoridades de la Sociedad y a

someterse a las decisiones para cada caso de la respectiva mayoría; c) que presente solicitud escrita firmada por dos socios. Si no supiere firmar el solicitante, lo hará otra persona en su nombre, haciendo constar esta circunstancia entre dos testigos; d) Que exprese el número de acciones que desea adquirir y acompañe en efectivo el valor de las mismas; e) Que sea aceptado por mayoría de votos por la Junta Directiva, la cual presentará su acuerdo a la Junta General de Accionistas cuando lo crea conveniente; f) que en la solicitud exprese su consentimiento anticipado para que en el caso dado se le deduzcan de su salario los abonos semanarios o mensuales para pagar lo que por cualquier motivo adeudare a la Sociedad. Los socios podrán ser excluidos de la Sociedad por decreto de la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:

a) Cuando faltaren a las obligaciones contraídas en y a favor de la Sociedad; b) Cuando por su culpa, negligencia, dolo o notoria incompetencia, sufran grave perjuicio los bienes de la Sociedad; o le ocasionen grave desprestigio a los intereses materiales y morales de la misma; c) Por cesar en su trabajo en la Compañía Tabacalera de Nicaragua. El socio que se retirare voluntariamente o fuere excluido de la Sociedad, podrá exigir la devolución de lo que le corresponda, según el último balance de la misma, y siempre que no tenga deudas o responsabilidades pendientes con la Sociedad, pero no tendrá derecho a los fondos de reserva ni en ellos. Tanto los valores de acciones como los porcentajes de utilidades realizadas, únicamente podrán devolverse, en cualquier caso, después de terminado un ejercicio semestral, fecha esta que no deberá excederse de noventa días después de vencido el referido ejercicio social. Los socios excluidos por acuerdo de la Junta General de Accionistas, por la causa determinada en el aparte c) no tendrán derecho a porcentajes de utilidades realizadas en el ejercicio dentro del cual fueron retirados y únicamente se les devolverá el valor de sus acciones con las utilidades de los ejercicios anteriores si los hubiere. En cualquier caso de devolución, los títulos de acciones serán incinerados por la Junta Directiva y de Vigilancia, dejando en acta constancia de este hecho y dando cuenta de ella a la Junta General de Accionistas. En caso de fallecimiento de un socio podrán sus herederos exigir la devolución, tanto del valor de las acciones del socio fallecido, como el porcentaje de utilidades realizadas que le correspondan, surtiendo efecto lo antes previsto en su caso. La separación voluntaria de un socio será admitida al fin de cada año social, dándose aviso con ocho días de anticipación, y por la existencia de motivos

justificados que excluyan toda mala fé, con ánimo de perjudicar a la Sociedad, debiendo calificar la separación la Junta Directiva y decretarla la Junta General de Accionistas. Esta separación no le exime de las responsabilidades sociales y el socio separado responde de ellas hasta un año después, contando desde la fecha de su separación, debiendo decirse lo mismo cuando se decreta su exclusión. Si en la solicitud de separación expresa que lo hace por inconformidad con alguna o algunas operaciones que la Sociedad pretenda llevar a efecto, se le considerará libre de las responsabilidades en cuanto a dichas operaciones se refiera. Son derechos y obligaciones de los socios: a) Responder solo con sus acciones de aportación de todas las operaciones y compromisos sociales anteriores a su admisión y las que se contraigan mientras forma parte de la Sociedad hasta un año después, contando desde el día en que dejó de ser socio; b) Contribuir en la formación de los fondos de reserva y previsión social en la forma que dispone esta escritura y los Estatutos; c) Cuidar de los bienes de la Sociedad, procurando su conservación; d) Ejecutar con la debida diligencia las comisiones que se le encomienden; e) Cumplir y hacer cumplir estas bases constitutivas y sus Estatutos y Reglamentos interior; f) Asistir con exactitud a las Juntas Generales de Accionistas; g) Dar su voto. Cada socio tendrá un solo voto, cualquiera que sea el número de las acciones que haya suscrito o posea; h) Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que se les confieran; i) Cumplir con las obligaciones que le imponga la escritura social, los Estatutos y el Reglamento interior; j) Recibir la parte proporcional que le corresponda en los rendimientos repartibles que se obtengan en cada ejercicio social; k) Solicitar y obtener de la Junta Directiva y de la de Vigilancia, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Sociedad, y examinar las cuentas cuando lo crea conveniente. Para las dificultades que se presenten entre la Sociedad y sus miembros o entre estos, podrán establecerse dentro del régimen interior de la misma, comisiones accidentales o permanentes de conciliación y arbitraje, en la forma que dispongan los Estatutos. Los acreedores personales de los socios no podrán embargar las acciones, ni los intereses ni dividendos de los socios.

Cuarto: Del Gobierno de la Sociedad. El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de los siguientes organismos: a) Junta General de Accionistas; b) Junta Directiva; y c) Junta de Vigilancia. Habrá también un Gerente que tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. La Junta General de Accionistas es la autoridad suprema

de la Sociedad. Sus acuerdos y resoluciones son obligatorios para todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado en la forma y por la mayoría establecidas por esta escritura y los Estatutos que se emitan. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias: Las primeras se reunirán en los meses de Enero y Julio de cada año, y las extraordinarias cuando las solicite por lo menos el veinte por ciento de los socios o bien la Junta Directiva disponga convocarlas. Para convocar a Juntas Generales de Accionistas se notificará a los socios con quince días de anticipación por medio de aviso publicado en «La Gaceta», no pudiendo hacerse dicha convocatoria con mayor lapso de anticipación. Para que haya reunión se necesita la concurrencia de las dos terceras partes de los socios, pero en una segunda convocatoria la habrá con el número de socios que asistan. En las Juntas Generales de Accionistas solo podrán tratarse si fueren extraordinarias los puntos que hayan sido objeto de la convocatoria y ninguno otro más; y los acuerdos, resoluciones o desiciones de la Junta, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes. En los casos de empate el que preside la sesión tendrá doble voto. En las Juntas Generales de Accionistas, el socio tendrá un solo voto, cualquiera que sea el número de acciones que posea. Los socios ausentes podrán hacerse representar por uno de los socios presente, mediante poder por carta o aviso a la Junta Directiva, pero en ningún caso podrá representarse a más de un socio. Se requiere el voto de las cuatro quintas partes de los Socios Accionistas para que pueda acordarse la disolución anticipada de la Sociedad o su función con otra Sociedad de la misma índole. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Junta General de Accionista. Tendrá a su cargo la administración y dirección de los negocios y operaciones de la Sociedad, representará a esta en todo lo relativo a su acción y estará compuesta por nueve miembros electos por la Junta General de Accionistas por mayoría absoluta de votos en la forma siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Secretario, un Vice-Secretario y tres Vocales. Esta Junta ejercerá sus funciones por el término de un año y sus miembros podrán ser reelectos. En caso de ausencia o imposibilidad física o legal del Presidente, y, en defecto de éste, los vocales, por su orden. Estos sustituirán también al Secretario y el Tesorero en los casos de ausencia o impedimento. En caso de falta absoluta de los miembros de la Junta Directiva se procederá a su reposición por la Junta General de Accionistas, en la misma forma establecida por su elección. Para las de-

siciones de la Junta Directiva habrá quórum con cuatro de sus miembros. La representación judicial o extrajudicial de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien tendrá las facultades de un mandatario generalísimo y gozará de las demás facultades que le confieran los Estatutos. La Junta de Vigilancia se compondrá de tres miembros que se organizarán entre sí. Esta Junta también durará un año en el ejercicio de sus funciones y su elección y reposición, en caso necesario, se hará en los mismos casos y con las mismas formalidades establecidas para la elección y reposición de los miembros de la Junta Directiva. Cada uno de ellos tendrá las mismas obligaciones y facultades. Podrán concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. La Junta de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Sociedad y estará dentro de sus obligaciones reportar a la Junta Directiva cualquier caso que a su juicio menoscabe los intereses de la Sociedad. Tanto la Gerencia como el personal de empleados administrativos, están en la obligación de suministrar los informes que requiera cualquier miembro de la Junta de Vigilancia. La parte ejecutiva de las operaciones de la Sociedad, estará a cargo de un Gerente, nombrado por la Junta Directiva, quien desempeñará sus funciones bajo la dirección de éste; durará un año en el desempeño de su cargo y podrá ser reelecto indefinidamente; siendo remunerado en la forma que dicha Junta decida. Las atribuciones y deberes del Gerente se establecerán en los Estatutos. La remuneración de alguno de los miembros de la Junta Directiva y de la de Vigilancia, se establecerá por la Junta General de Accionistas.

[Continuará]

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 204

Cuatro de la tarde, primero de Julio próximo, subastaráse local este Juzgado, al martillo, crédito hipotecario por siete mil cuatrocientos cuarenta córdobas, intereses moratorios legales desde el tres de Marzo del año pasado hasta su efectivo pago, inscrito con el Nº 4,087, Tomo XCI, folio 293, asiento 3º y Tomo CXXIX, folio 249, Sección de Hipotecas del Registro Público de este Departamento, a cargo de Herminia Galo López.

Ejecución seguida por Julio Ramón Gómez contra Arnoldo Orozco Escobar por suma de córdobas.

Dado en el Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Antonio Duarte, Srío.

1357 3 2

Nº 200

Tres tarde, doce Julio entrante, local este despacho, remataráse mejor postor, rústica, como veinte manzanas extensión, sita Portillo Matazano, esta ju-

risdicción, cercada alambre púa y madera, conteniendo como doce manzanas potrero, con zacate guinea y jaragua, un arado, como cuatro manzanas, resto rastrojos, lindante: Oriente, camino real del Naranjo a Jinotega; Occidente, propiedad de Felicitos Castro y Sucesión Fernando Pérez; Norte, camino de Jocomico a Jinotega; Sur, propiedad de Juan Castro. Valorada doscientos córdobas.

Ejecución: Doctor Federico López Rivera contra Modesto López Ubeda.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil.—Jinotega, veintidós Junio mil novecientos cuarentinueve.—M. Castro C.—J. A. Zeas, Srío.

1361 3 2

Nº 213

Local este Juzgado de Partición, dos tarde, cinco Julio mil novecientos cuarenta y nueve, serán vendidos pública subasta bienes sucesiones Gabino Castro y Concepción García, situados comarca «El Naranjo» esta jurisdicción: a)—Rústica tres manzanas a cuatro manzanas, lindante: Oriente, sucesión Tranquilina Rodríguez y posesión Andrés Rodríguez; Poniente, Cupertino García y María García; Norte, mediando camino, Celestino Gutiérrez; y Sur, Cupertino García y otros, contiene casa y árboles frutales; base subasta: Trescientos córdobas; b)—Rústica «Potrerillos», doce manzanas, lindante: Oriente, pertenencias Santiago Castro y Martín Gutiérrez; Occidente, cerco de por medio, Tomás Castro M.; Norte, Celestino Gutiérrez; y Sur, camino y Francisco Castro; base: ochocientos veinte córdobas; y c) rústica «Los Ranchitos», como cuarenta manzanas, lindante: Oriente, Celestino Gutiérrez y cerro La Trementina; Occidente, camino intermedio, Aureliano Zelaya; Norte, Celestino Gutiérrez y Aureliano Zelaya; y Sur, Trinidad Chavarría, camino intermedio, base: mil doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Bienes carecen titulación gratuita.

Juzgado de partición.—Jinotega, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ernesto Vaca Torrez, Juez Partidor.—E. López Pineda, Srío.

Conforme con sus originales.—Jinotega, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Enmendados—jurisdicción—mediando—manzanas—intermedio—Zelaya.—Valen.—E. López Pineda, Srío.

1365 3 1

Nº 212

Diez mañana, tres Julio próximo entrante subastaráse este Juzgado predio urbano sito barrio San Felipe esta ciudad, compuesto casa y solar. Solar mide veintiuna varas frente por cuarenticuatro fondo. Casa mide diez varas largo, quince ancho, linda: Oriente, Salvador Morales; Poniente, calle en medio Ramón Caballero; Norte, Antiocho Delgado; Sur, herederos José Montalbán.

Base posturas: novecientos ochenticinco córdobas.

Ejecución: Filiberto Herdocia contra Clotilde Flores.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintitrés Junio mil novecientos cuarentinueve.—Ramón Ruz R., Srío.

1366 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9543

El señor Elías Gómez, presentóse ante esta autoridad solicitando título supletorio de un solar de cuarenta varas de frente por cuarenta de fondo, en el cual hay edificadas dos casas, una al lado de Oriente de diez varas de marco en forma de cañón con tres corredores: uno al Oriente, otro al Sur y otro al Norte, siendo la edificación de tejas sobre horcones. La otra casa está al lado Ponien-

te del solar con diez varas de marco, también de tejas sobre horcones y con un corredor hacia el Sur. El solar con las dos casas está limitado así: Oriente, propiedad de Concepción Carrillo; al Poniente, propiedad de Rosa Emilia Hernández; Norte, propiedad de Marcos Linarte, calle de por medio; y al Sur, propiedad de Leoncio Molina, que este inmueble no tiene nombre, número ni gravámen, es de naturaleza urbana, lo hubo por lo que hace al solar, por herencia de sus señores padres Adán Gómez y Justa Rufina Pérez y las casas las construyó el señor Elías Gómez, lleva de posesión más de treinta años y los estima en doscientos córdobas, se encuentran situados en este lugar.

Quien pretenda asistirle algún derecho, preséntese a deducirlo dentro del término de ley que le será oído.

Juzgado Local de lo Civil, San Jorge, a las cuatro de la tarde del día veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan de D. Dávila.—Franco. Baldelomar, Srío. 753 3 3

Nº 9955

Pablo Lorío, del domicilio Alta Gracia, solicita título supletorio, lote terreno rústico, para sembrar cereales, situado «Cerro de Maderas», de esta jurisdicción, capacidad, dos manzanas extensión, limitado: Oriente, General Anastasio Somoza; Poniente y Norte, Pablo Lorío; y Sur, Gonzalo Castillo y Pablo Lorío. Con posesión, uniendo la de su antecesor, data más de treinta años. Lo adquirió, compra que hizo al señor Sebastián Oporta. Vale doscientos córdobas.

Oyense oposiciones término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Mena, Juez Local Civil.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme.—Alta Gracia, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las dos de la tarde.—Conste: Gabriel Mejía, Secretario. 1128 3 3

Nº 9956

María Trujillo, solicita título supletorio, un solar urbano, situado población Alta Gracia; con una casa pajiza donde habita. Limitado: Oriente, Rubén Reyes y Francisca Ortiz; Poniente, calle pública; Norte, Entima Carrillo y Rubén Reyes; y Sur, Julián Ortiz y Agustín Condega. Con posesión, uniendo la de su antecesor, data más de treinta años. Lo adquirió, compra que hizo al señor Francisco Cajina. Vale ciento ochenta córdobas.

Oyense oposiciones término de ley.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil.—Alta Gracia, diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Mena, Juez Local Civil.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme.—Alta Gracia, veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las dos de la tarde.—Conste: Gabriel Mejía, Secretario. 1127 3 3

Nº 9321

Alejandra Hernández, solicita título supletorio, una finca rústica, situada en el punto llamado «San Miguel» esta jurisdicción, compuesta de veinte manzanas de superficie, cultivada en parte en chagüite de guineo cuadrado, en zacate de jaragua y frutales y tiene casa de tejas forro de tablas; y todo dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino real a San Miguel; Poniente, propiedad Juana Roblero y propiedad de la testamentaria de Ramón Marín; Norte, propiedad Raimundo Barrios; y al Sur, propiedad de Gregorio Barrios. Con posesión hace más de dos años. La adquirió por compra que hizo al señor Elías González. Vale ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término ley.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Mena, Juez Local Civil.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme.—Alta Gracia, diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las cuatro de la tarde.—Conste: Gabriel Mejía, Secretario. 571 3 3

Nº 9979

Ninfa de Ramírez, solicita título supletorio finca urbana situada barrio de La Mecatera, mide veintitrés varas de frente por treinta de fondo, lindante Norte: Feliciano Solís; Sur, Ninfa de Ramírez; Oriente, testamentaria de José Angel Aburto; Occidente, Humberto Maltez López.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Juzgado 1o. Civil del Distrito.—Managua, veintitres Mayo mil novecientos cuarentinueve.—R. Barrios O., Srío. 1157 3 3

Nº 9914

Nazaria Aguirre, solicita título supletorio finca rústica, en monte rastrojo para sembrar cereales, situada punto «Sabana Ysnaba», jurisdicción Alta Gracia, capacidad tres manzanas extensión, limitada: Oriente, Dolores e Isabel Paizano; Poniente, Saturnina Potoy; Norte, Paula Paizano, Leticia y Paula Gutiérrez, canino de por medio; y Sur, Lucas del Carmen Alvarez antes, hoy Miguel Hernández. Con posesión uniendo la de su antecesor, data más de treinta años. La adquirió compra que hizo al señor Lucas del Carmen Alvarez. Vale ciento ochenta córdobas.

Oyense oposiciones legales.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Mena,

Juez Local Civil.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srio.

Es conforme.—Alta Gracia, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las dos de la tarde.—Conste: Gabriel Mejía, Secretario. 1093 3 3

Nº 9769

Manuel Salvador Flores, solicita título supletorio dos fincas rústicas, situadas punto conocido «Piñón Saca», jurisdicción Alta Gracia. La 1a.: Capacidad ocho manzanas más o menos extensión, con cultivos plátanos y guineos, con los siguientes linderos: Oriente, peña inculta; Poniente, Ignacia Rodríguez y Manuel Salvador Flores; Norte, Jacinto Hernández; y Sur, Guadalupe Flores. Que esta finca está cercada con alambre de púas por tres lados, cuya cerca pertenece al solicitante. Más una lienza de madera negra que queda al lado Poniente de dicha finca que también pertenece al solicitante; y 2a.: Capacidad una manzana más o menos extensión, con cultivos de frutales en parte, y terreno en rastrojo; y una casita de tejas forrada en tablas, donde habita el solicitante con estos linderos: Oriente, Manuel Salvador Flores; Poniente, Eulalia Alemán; Norte, la misma Eulalia Alemán y Cornelio Flores, camino de por medio; y Sur, Ignacia Rodríguez y Elena Barahona. Las adquirió las fincas referidas, la 1a. compra que hizo a Francisco David Alvarado, con posesión hace más de catorce años, la estima en ciento veinte córdobas y la 2a.: la adquirió compra que hizo a Matilde González, con posesión hace más de seis años, la estima en ochenta córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, veintuno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Mena, Juez Local Civil.—Gabriel Mejía, Srio.

Es conforme.—Alta Gracia, veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las dos de la tarde.—Más una—Vale.—Conste: Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 966 3 3

Nº 9768

Margarita Rocha Ruiz, solicita título supletorio dos fincas rústicas situadas punto conocido «La Sabana de Ysnaba», jurisdicción Alta Gracia, con los siguientes linderos: La 1a.: Capacidad una manzana y un cuarto, cultivada chagüite; Oriente, Victorino Yrigoyen; Poniente, Ramón Alvarado; Norte, Crisanto Otero; y Sur, Susana Rocha. La adquirió por herencia sus difuntos padres Daniel Rocha y Ventura Ruiz, la estima cien córdobas. 2a.: Capacidad tres manzanas y media, en monte rastrojo para sembrar cereales, donde tiene la solicitante, su casa de habitación, que es de pajiza, con estos linderos:

Oriente, Ramón Alvarado; Poniente, testamentaria Ascensión Angulo; Norte, Mariano Castillo y Sur, Roque Rocha. La adquirió por compra a Felipe Rocha, la estima en cien córdobas. Con posesión en la 1a. finca hace veinte años; y en la 2a., la posee, hace diez años.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, dos de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Mena, Juez Local Civil.—Gabriel Mejía, Srio.

Es conforme.—Alta Gracia, veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las dos de la tarde.—Conste: Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 967 3 3

Nº 9818

Rogelio Centeno Rivera, solicita título supletorio finca ciento veinte manzanas extensión, cultivadas ocho con seis mil árboles café; una huerta guineos de manzana y media, dos manzanas caña azúcar; diez manzanas zacate guinea y jaragua; hay dentro una casa habitación; el resto del terreno son huatales, lindando todo: Norte, propiedad Ceferino Zedón; Sur, propiedad Gabino Montenegro; Oriente, propiedad Marcos Espinosa y Santiago García Pérez; Occidente, propiedad Nieves Centeno y camino Real Júcaro a Quilalf. Está ubicada en Plan Grande, jurisdicción Quilalf. Estímala seiscientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, cinco Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Secretario.

Conforme. Ocotal, siete Mayo mil novecientos cuarenta y nueve.—J. L. Jarquín C., Secretario. 1005 3 1

Nº 9815

Luis Chavarría, solicita título supletorio propiedad cincuenta manzanas extensión, ubicada en Casas Viejas, jurisdicción Júcaro, cultivadas dieciséis manzanas zacate guinea y jaragua, el resto terreno en huatales; hay dentro casa habitación, limitado: Norte, propiedades José María Rivera y Vicente Cárcamo, camino Júcaro a San Gregorio en medio; Sur, monte inculto; Oriente, propiedad Juan Cárdenas; Occidente, propiedad Simón Argüjio, medianando camino Júcaro a San Gregorio. Bautízala San Antonio. Estímala cuatrocientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, cinco Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Secretario.

Conforme.—Ocotal, siete Mayo mil novecientos cuarenta y nueve.—J. L. Jarquín C., Secretario. 1008 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 114

Adela Salvadora López, solicita este Juzgado, decláresele heredera su difunta madre Encarnación López y de las sucesiones de Guadalupe y Manuela López, unión sus tías María y Francisca López.

Bienes finca urbana situada esta ciudad.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, trece Junio mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A, Srio. 1274 1